

**COMISION ADOPTARA MEDIDAS PARA  
REEMPLAZAR LOS REGISTROS PUBLICOS  
PERDIDOS POR SISMO DE 1970**

DECRETO-LEY N° 19395

**CONSIDERANDO:**

Que el sismo y aluvión del 31 de Mayo de 1970 ha producido la pérdida o destrucción de los Registros de Estado Civil y de otros Registros Públicos y Notariales en distintas circunscripciones de la Zona Afectada;

Que igualmente dicha catástrofe ha ocasionado la pérdida de los documentos de identificación y de los testimonios y copias de los documentos inscritos en dichos Registros, pertenecientes a un considerable número de habitantes de la mencionada Zona;

Que por Resolución Suprema N° 0334-70-IN/GI, de 23 de Junio de 1970, se encomendó al Ministerio del Interior empadronar y otorgar gratuitamente un carnet provisional de identificación a las personas que hayan perdido sus documentos de identidad personal como consecuencia de las indicadas calamidades;

Que es deber del Estado adoptar las medidas necesarias para reemplazar los Registros perdidos o destruidos, así como para proporcionar a los damnificados documentos que sustituyan en forma definitiva los que hubieran perdido;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

**Art. 1°—** Constitúyase una Comisión Especial con el fin de estudiar los problemas derivados de la pérdida o destrucción de los Registros de Estado Civil, Registros Públicos, Registros Notariales, documentos de identi-

cación y demás documentos públicos, producida en la Zona Afectada con ocasión del sismo y aluvión del 31 de Mayo de 1970; y fáltase a la misma, para adoptar o proponer las medidas necesarias para solucionarlos en forma integral.

**Art. 2°—** La Comisión a que se refiere el artículo anterior estará integrada por los siguientes miembros:

- Un Delegado designado por la Corte Suprema de Justicia, entre sus miembros, que la presidirá;
- Un Delegado de la Dirección General de los Registros Públicos, que actuará como Secretario;
- Un Delegado del Registro Electoral del Perú, designado por el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones;
- Un Delegado de la Iglesia Católica, designado por el Arzobispado de Lima;
- Un Delegado del Ministerio de Guerra;
- Un Delegado del Ministerio de Educación;
- Un Delegado del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un Delegado del Ministerio del Interior; y
- Un Delegado de CRYRZA.

**Art. 3°—** Dentro del término de un mes, computado desde la vigencia del presente Decreto-Ley, las Cortes Superiores, Juzgados de Primera Instancia, Registradores Electorales Provinciales, Circunscripciones Territoriales, Oficinas de Registros Públicos, Notarías Públicas, Concejos Municipales y Despachos Párroquiales, ubicados en la Zona Afectada, determinada en el art. 14° del Decreto Ley No. 18845 y en Art. 5° del Decreto-Ley N° 18966, remitirán a la mencionada Comisión Especial, un informe referente a los Registros a su cargo que se hubieran perdido o destruido en la citada calamidad.

**Art. 4°—** Dentro del mismo término indicado en el artículo precedente, el Ministerio del Interior remitirá a la Comisión Especial el padrón a que se refiere la Resolución Suprema N° 0334-70-IN/GI de 23 de Junio de

1970, con indicación de las personas a las que se hubiera otorgado el carnet provisional u otro documento de identificación; y el Ministerio de Educación le enviará información sobre los certificados de estudios y otros documentos que se hubieran perdido o destruido en el terremoto del 31 de Mayo de 1970.

Art. 5º— La Comisión Especial adoptará las medidas que considere pertinentes para el cumplimiento del Art. 1º, así como para el otorgamiento gratuito de nuevos documentos de identidad personal a los damnificados que los hubieran perdido; propondrá las medidas legales necesarias para sustituir los Registros perdidos o destruidos, y elevará al Supremo Gobierno, dentro del término de tres meses de vigente el presente Decreto-Ley, el informe sobre las medidas adoptadas y las soluciones legales que estime conveniente proponer.

Art. 6º— La Comisión Especial queda facultada para solicitar la opinión y el concurso de instituciones o personas que a su juicio, puedan contribuir al mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 7º— La Comisión Especial creada por el presente Decreto-Ley dependerá del Despacho del Primer Ministro, el que le proveerá material y personal auxiliar que requiera.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Lima, 9 de Mayo de 1972

Gral. de Div. EP. Juan Velasco Alvarado.

Gral. de Div. EP. Ernesto Montagne S.

Vice-Almirante AP. Luis E. Vargas Caballero, Ministro de Vivienda y Encargado de la Cartera de Aeronáutica.